



Helate martes.

SELEO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

M. P. a. s. or

Por

Don Bartolomé Barco vecino de la Villa de Alguacac y M. de Hexero  
en el p. uerto a los P. uertos N. con la d. uera beneraz. N. d. uo que sien  
do como lo es esta Villa tan populosa no solo por el vecino de ella  
tambien por la dilatada Jurisdic. q. le acompaña y ser conyuntiva que  
los vecinos Lavadores con solo un sueldo de d. uo facultad en varios  
tiempos no pueden serlo con los reparos p. uertos para sus labo-  
res y haver conyuntido el suplicante el vecino vecindad en esta  
Villa con un sup. uiliciano q. le acompaña facultativo en la Terrax-  
ria y ser uny otra facultad la que puede tener grande utilidad  
a esta expresada d. uo; por tanto = N. d. uo. p. uer y replica se uia  
mirar con su acostumbrada Cauda por el d. uo que se le sigue  
del comun y en su conyunt. franquicia la uigencia a suplicante  
por q. en y uia en su p. uer no pueden ser tan u vecindad, onera en  
p. uerada d. uo con el gozo de las d. uas y franquicias q. any anteriores  
u uenier de ella. se les a conyuntido u uer q. ex p. uer. de la p. uer de N. d. uo.  
por q. uenier u uer a la Divina u uer. prosperar y q. los muchos años  
q. p. uer en su u uer d. uas.

Decretos:

Quando en las Salas Consistoriales de esta Villa de Molina oy quinze  
de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años los señores D. n. Juan  
Garrido y D. n. Pedro Martin Carral Alcaides ordinarios, de esta d. uo  
Villa, D. n. Miguel Garcia Pendi y D. n. Joseph Garcia Orenes de mi-  
dones, D. n. Fulgencio Lopez y D. n. Miguel Garcia Cayales Diputados  
de este comun, y D. n. Diego Pinar de Leon, Sindico Procurador

